



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00209-00

Se niega la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante. Recuerde que de conformidad con el art. 291 del CGP las causales de devolución de la comunicación debe ser *“la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*. Así las cosas, al haberse certificado como *“dirección incompleta”* se deberá hacer uso de recursos, como el derecho de petición, para precisar el lugar de notificación de su contraparte.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765240d8156491fcd68f2f83d6ea055f85aa391c231d0377d5aa5467d56e1e2c

Documento generado en 22/01/2021 01:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 005 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria